



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 05803-2007-PHC/TC

APURÍMAC

CARLOS ALBERTO CHIRINOS ARREDONDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Chirinos Arredondo contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en lo Penal de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 560, su fecha 27 de setiembre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 10 de agosto de 2007, don Carlos Alberto Chirinos Arredondo interpone demanda de hábeas corpus contra los Vocales integrantes de la Sala Mixta de Abancay, magistrados Vilcanqui Capaquira, Alarcón Altamirano y Corrales Visa, por considerar que la resolución de fecha 21 de junio de 2007 (f. 32), expedida por los emplazados, que declara improcedente el recurso de nulidad promovido contra la sentencia condenatoria impuesta en su contra (dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año de período de prueba por la comisión del delito de falsificación de documentos) por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, viola sus derechos de libertad individual, al debido proceso y a la instancia plura<sup>1</sup>.
2. Que, si bien es cierto los procesos constitucionales resultan ser la vía idónea para la protección de los derechos fundamentales, constituyen, por otro lado, una alternativa excepcional a la que sólo es posible recurrir cuando se trata de un caso manifiestamente inconstitucional, porque, de lo contrario, estaríamos convirtiendo a este Colegiado en una suprainstancia jurisdiccional con facultades únicamente revisoras.
3. Que, en el presente caso, este Colegiado puede inferir del análisis del contenido de los actuados que el recurrente ha hecho uso del hábeas corpus como si este fuera un recurso procesal ordinario, para cuestionar una actuación jurisdiccional de índole legal, que ya es firme, y buscar la admisión de un medio impugnatorio que no cabe al interior de un proceso revestido de regularidad. Por tanto, siendo que los hechos y el petitorio no están relacionados en forma directa con el ámbito de protección del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 05803-2007-PHC/TC

APURÍMAC

CARLOS ALBERTO CHIRINOS ARREDONDO

hábeas corpus, corresponde desestimar la demanda en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (a)